



2014 - Año Homenaje al Almirante Guillermo Brown, en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 9203/13

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA SOBRE IMPLEMENTACION DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION OVINA – LEY N° 25422.-

DICTAMEN ALG N° 151/14

Señor Ministro de la Producción:

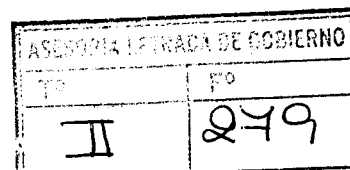
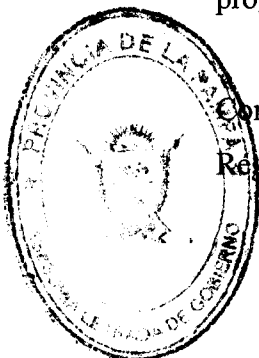
Remito a Ud. las presentes actuaciones, habiendo procedido al análisis desde el punto de vista estrictamente jurídico del proyecto de ley obrante a fs. 61, siendo dicha intervención la que le compete a este Órgano Asesor, en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 507.

Por el mencionado proyecto se propicia la aprobación del Convenio N° 113/2013 suscripto el 28 de junio de 2013 entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la provincia de La Pampa, ratificado por el Decreto N° 257/14.

Mediante la Ley N° 1981, la Provincia adhirió a la Ley N° 25422, prorrogada por la Ley N° 26680, por la cual se instituyó el régimen para la recuperación de la ganadería ovina, destinado a lograr la adecuación y modernización de los sistemas productivos ovinos que permita la sostenibilidad a través del tiempo y, consecuentemente, permita mantener e implementar las fuentes de trabajo y la radicación de la población rural.

Tal lo establece la Ley Nacional N° 25422, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, dependiente del Ministerio de la Producción de la Nación, reviste el carácter de autoridad de aplicación de la ley para la recuperación de la ganadería ovina, pudiendo descentralizar funciones en las Provincias por lo cual y en concordancia con ello la provincia de La Pampa constituyó la Unidad Ejecutora Provincial a los fines de la aplicación del régimen legislado en el ámbito provincial, coordinando, con la autoridad de aplicación, la planificación, ejecución y control de los programas regionales y provinciales.

En el marco de lo expuesto las partes celebran el convenio de referencia a fin de adoptar las acciones tendientes a la implementación del Régimen de Recuperación Ovina.



**DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS**



2014 - Año Homenaje al Almirante
Guillermo Brown, en el Bicentenario
del Combate Naval de Montevideo



**Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno**

EXPEDIENTE N°: 9203/13

INICIADOR: MINISTERIO DE LA PRODUCCION – SECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA SOBRE IMPLEMENTACION DEL REGIMEN PARA LA RECUPERACION OVINA – LEY N° 25422.-

DICTAMEN ALG N° 151/14.

2

Desde el punto de vista de la técnica legislativa, y teniendo en cuenta las partes que celebran el Convenio en análisis, como así también el acto administrativo por el cual el Señor Gobernador ratifica el convenio celebrado, el cual debe excluirse del cuerpo de la ley sujeto aprobación por la Cámara de Diputados; se sugiere sustituir la redacción dada al artículo 1° del mismo por el siguiente texto, a fin de dotarlo de la claridad y precisión que el mismo requiere:

“Apruébase el Convenio N° 113/2013 suscripto el 28 de junio de 2013, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación y la provincia de La Pampa, el cual forma parte integrante de la presente ley y fuera ratificado por Decreto N° 257/14; por el cual la partes acordaron ejercer las acciones tendientes alcanzar los objetivos del Régimen de Recuperación de la Ganadería Ovina prescripto en la Ley Nacional N° 25422, y su modificatoria, Ley N° 26680.”

Asimismo y de acuerdo a la modificación generada por la Ley N° 26680 a la Ley N° 25422, deviene necesario la adhesión a la ley nacional modificatoria la cual determina la prórroga de la vigencia de la obligación del Poder Ejecutivo Nacional y el monto mínimo a integrar en el fondo para la Recuperación de la Actividad Ovina. Atento a ello se sugiere suprimir del texto del artículo 2° proyectado, la redacción que refiere sólo a la prórroga de la vigencia de la obligación del Poder Ejecutivo Nacional establecida en la Ley Nacional a la cual se adhiere.

Habiendo realizado el precedente análisis técnico jurídico, esta Dirección de Legislación entiende que una vez contemplada la observación formulada y efectuada la correspondiente corrección ortográfica y gramatical, correspondería la prosecución de las presentes actuaciones.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa - 8 OCT 2014



Liliana del Carmen Sierra
LILIANA del CARMEN SIERRA
ABOGADA
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO
SUBROGANTE
T° II F° 280